



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0354-R-2022
Piura, 11 de marzo de 2022

VISTO

El expediente N° 0088-5403-22-5 de fecha 08 de marzo de 2022, presentado por la **Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 006-2022-ABAST-UNP, de fecha 08 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el Despacho Rectoral a fin de comunicar lo siguiente:

[...]

Con fecha 04 de marzo el área usuaria, Vicerrectorado Académico de la UNP, comunica la necesidad de continuar con el Servicio de Internet a través de Telefonía para la Continuidad del Servicio Educativo en el Marco de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Propagación del Covid-19 de la UNP. A través de un contrato complementario, para la continuidad del servicio educativo, a fin de garantizar la culminación del ciclo académico 2021-II, cuyo periodo sería del 08/03/2022 al 15/03/2022, se precisa que con esta contratación se agota la necesidad del servicio.

[...]

Conclusión

Considerando lo expuesto y tomando en cuenta la información proporcionada por la Oficina de Presupuesto, con la priorización presupuestal N° 001-2022-OPPTO-OCP y la información proporcionada por la empresa contratista AMERICA MÓVIL SAC, en cuanto al periodo de facturación del 08.03.22 al 15.04.22 por el periodo de treinta y nueve (39) días calendario, por la suma de S/ 116,834.88 (Ciento dieciséis Mil Ochocientos Treinta) que corresponde al 24.86% del monto del contrato, se concluye que es procedente la aprobación del contrato complementario por la suma indicada, por estar dentro del límite permitido por el artículo 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, se recomienda proceder con la aprobación del contrato complementario al Contrato del proceso de Concurso Público N° 003-2021-UNP-1 "Servicio de Internet a través de telefonía para la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas, ante el riesgo de propagación del Covid-19 de la Universidad Nacional de Piura", con la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. por el monto de S/ 116,834.88 (Ciento dieciséis Mil Ochocientos treinta y Cuatro con 88/100 Soles).

Finalmente, la Entidad comunicara a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C para la suscripción del Contrato Complementario, bajo las mismas condiciones técnico-económicas que dieron lugar a la contratación original y para las ampliaciones de las garantías que corresponda;

Que, a través de la Priorización Presupuestal N° 00373-2022-OPPTO-OCP-UNP de fecha 07 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, comunica que, de acuerdo a lo solicitado por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se indica que, en el marco de los créditos presupuestales autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA Vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática. Según detalle:

FTE. FTTO	CLASIFICADOR	TOTAL
RO	23.22.23	S/.116,834.88
TOTAL		S/.116,834.88

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

PRIORIZACION WEB : 329
RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL : 08 GESTION DEL PROGRAMA
GENÉRICA DE GASTO : 2.3 SERVICIOS DIVERSOS
MONTO : S/. 116.834.88

Que, la emisión de la presente certificación presupuestal, solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro);

Que, con Oficio N° 419-R-UNP-2022 del 09 de marzo de 2022, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica para solicitarle su legal sobre la Aprobación de Contratación Complementaria Contrario de Servicio Educativo en el Marco de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Propagación del COVID -19 de la UNP;

Que, con Informe N° 144-2022-OCAJ-UNP de fecha 08 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, en atención a los argumentos expuestos, recomienda declarar procedente la compra complementaria, solicitada por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; del Servicio de Internet a Través de Telefonía para la Continuidad del Servicio Educativo en el Marco de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Propagación del COVID-19 de la Universidad Nacional de Piura", por hasta el 30% del Contrato; siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestal. Por lo cual:

Al Titular del Pliego (Rector):

Declarar procedente la compra complementaria del Contrato de Servicio de Internet a Través de Telefonía para la Continuidad del Servicio Educativo en el Marco de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Propagación del COVID-19 de la Universidad Nacional de Piura, por hasta el 30% del Contrato; siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestal.

A la Secretaría General:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0354-R-2022 Piura, 11 de marzo de 2022

- Emitir la Resolución Rectoral correspondiente a la brevedad posible.

Que, el Artículo 174° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“Artículo 174. Contrataciones Complementarias:

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas”.

Que la norma expuesta considera a la contratación complementaria como un supuesto excepcional al cual la Entidad puede recurrir, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la propia norma. Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a las contrataciones complementarias, ha precisado en múltiples opiniones lo siguiente:

“...la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las Entidades de convocar procedimientos de selección para contratar, con cargo a fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes o servicios (con excepción de consultoría de obras) necesarios para el cumplimiento de sus funciones; por ende, dicha disposición debe aplicarse en forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa.

De esta manera, el artículo 150° del Reglamento debe aplicarse de manera excepcional y únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; (vii) que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación; y, (viii) que no se celebre respecto de contratos cuyo objeto sea obra o consultoría de obra.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y estando a que se cumplen con las exigencias del Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que se deberá autorizar la compra complementaria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2020-UNP-2 “Contratación del Servicio de Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Piura”, y hasta por el 30% del monto total del contrato;

Que, por otro lado, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su artículo N° 175°: “El Rector es personero y Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 “Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la Compra Complementaria del Contrato de Servicio de Internet a Través de Telefonía para la Continuidad del Servicio Educativo en el Marco de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Propagación del COVID-19 de la Universidad Nacional de Piura, por la suma de S/. 116.834,88 que corresponde al 21.86 % del Contrato según lo indicado mediante Priorización Presupuestal N° 00373-2022-OPPTO-OCP-UNP.

ARTÍCULO 2°.- **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,OPEYPO,UA,INT,OCAJ,CIT(Portal de Transparencia),ARCHIVO(2)
09 copias/ Bkpa


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL